



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 141-2016-IPD/P...

Lima...06 de ...Setiembre..... del ..2016.....

### VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 020-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 04 de julio de 2016 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 026-2015-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Recomendación N° 01 del Informe N° 002-008-2-0217 "Examen Especial a la Unidad de Comercialización periodo 2006", el Órgano de Control Institucional recomendó al Presidente del Instituto Peruano del Deporte, se inicien las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, a los funcionarios y servidores comprendidos en las Observación y Conclusión N° 1 de dicho informe de control;

Que, con Informe de Precalificación N° 026-2015-ST-UP/OGA-IPD de fecha 03 de setiembre de 2015, la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Instituto Peruano del Deporte efectuó la precalificación de los hechos referidos;

Que, mediante acto administrativo de fecha 03 de setiembre de 2015, la Unidad de Personal, en su calidad de órgano instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra las personas de Fred Villanueva Díaz, Margot Nazaria Elguera Soto, Jaime Ángel Odría Tello, Mónica María Teresa Govea Souza y Gladys Calixto Vélez, por la presunta comisión de una infracción al deber de Responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 020-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 04 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad de Personal, en su condición de Órgano Instructor, remite a esta Presidencia el informe final de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE;

Que, de conformidad con el pronunciamiento emitido por el Órgano Instructor en dicho informe, se ha recomendado el archivamiento toda vez que su situación jurídica respecto a los hechos imputados, ya habría sido resuelta en su debida oportunidad mediante la imposición de una amonestación escrita cursado por Secretaría General del Instituto Peruano de Deporte disponiendo que dicha exhortación se agregara a sus respectivos legajos;

Que, el Anexo G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC establece la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 141-2016-IPD/P

Lima, 06 de Setiembre del 2016

general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y 6) La decisión de archivo;

Que, el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor 020-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 04 de julio de 2016, cuentan con la conformidad de esta Presidencia y forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, adicionalmente, de la revisión integral de los documentos que obran en el expediente administrativo del caso, no se aprecian hechos ni circunstancias que modifiquen y/o desvirtúen los términos del informe emitido por el Órgano Instructor, el mismo que fue debidamente notificado a cada uno de los procesados según cargo de recepción obrante en autos y sin que a la fecha se encuentre actuación administrativa pendiente de realizar;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y,

De conformidad con la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** definitivamente sin pronunciamiento sobre el fondo, el procedimiento administrativo disciplinario tramitado mediante expediente N° 026-2015-PAD/IPD y seguido contra las personas de Fred Villanueva Díaz, Margot Nazaria Elguera Soto, Jaime Ángel Odría Tello, Mónica María Teresa Govea Souza y Gladys Calixto Vélez por la presunta comisión de una infracción al deber de Responsabilidad tipificado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a los procesados, adjuntando copia del Informe del Informe del Órgano Instructor N° 020-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 04 de julio de 2016 que forma parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que no se oponga a su parte considerativa.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 141-2016-IPD/P...

Lima, 06... de ...Setiembre..... del ...2016.....

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del IPD para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General del IPD, proceda a informar al Órgano de Control Institucional del IPD que las Recomendación N° 1 del Informe N° 002-008-2-0217 "Examen Especial a la Unidad de Comercialización periodo 2006" que motivó el presente procedimiento administrativo disciplinario, ya se encontraba implementada con anterioridad a su instauración; debiendo adicionalmente efectuar las coordinaciones que resulten necesarias a fin de actualizar la información relacionada con la implementación de recomendaciones de control.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

